



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 5.517

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

ARTICULO 1º.- MODIFICANSE los arts. 2º y 3º de la Ley N° 5.067, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“ARTICULO 2º: LOS proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad contenida en el anexo de la presente Ley, deben someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en la misma y cuyas disposiciones son de orden público. Toda actividad no incluida en el anexo, SALVO LAS QUE PRODUZCAN RADIACIONES NUCLEARES O SIGNIFIQUEN MANIPULACIÓN, TRANSPORTE O DEPÓSITO DE TALES SUSTANCIAS, LAS QUE QUEDAN PROHIBIDAS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL y que fundadamente permita suponer que pueda afectar el medio ambiente, deberá someterse a la Evaluación de Impacto Ambiental a solicitud de la Autoridad de Aplicación.”

“ARTICULO 3º: PROYECTOS excluidos: quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley:

- 1) los proyectos relacionados con la defensa nacional QUE NO INCLUYAN ENERGÍA NUCLEAR.”*

ARTÍCULO 2º.- MODIFÍCASE el anexo de la Ley N° 5067, de la siguiente forma:

“A N E X O

- 1) Refinerías de petróleo crudo (con la exclusión de las que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo crudo), así como las instalaciones de gasificación y licuefacción de, al menos, 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos al día.
- 2) Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia de, al menos, 300 MW; MENOS LAS CENTRALES NUCLEARES QUE QUEDAN PROHIBIDAS.

- 3) QUEDAN PROHIBIDAS las instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente, o a eliminar definitivamente residuos radiactivos.
- 4) Plantas siderúrgicas integradas.
- 5) Instalaciones destinadas a la extracción, tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contengan amianto.
- 6) Instalaciones químicas integradas.
- 7) Construcción de autopistas, autovías de ferrocarril de largo recorrido que supongan nuevo trazado, aeropuertos con pistas de despegue y aterrizaje de longitud mayor o igual a 2100 mts. y aeropuertos de uso particular.
- 8) Puertos comerciales, vías navegables y puertos de navegación que permitan el acceso de barcos superiores a 1350 Tn. de desplazamiento y puertos deportivos.
- 9) Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración, tratamiento químico o almacenamiento en tierra.
- 10) Grandes presas.
- 11) Primeras repoblaciones cuando entrañan riesgos de graves alteraciones ecológicas negativas.
- 12) Transformaciones en el uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva y/o arbórea y en todo caso cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 Has.
- 13) Extracción a cielo abierto de toda clase de minerales o recursos geológicos.
- 14) Toda otra actividad que implique que sus residuos o desechos no se dispongan por medios convencionales o que los mismos se dispongan de acuerdo al punto 9º”

ARTÍCULO 3º.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los once días del mes de junio del año dos mil tres.-

SANCIONADA: 11/06/2003

PROMULGADA: 22/07/03 Decreto N° 1613/03

PUBLICADA Boletín Oficial: 24/07/03